

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior			Límite Superior		Cuota Fija
\$	0.01	A	\$	38.000.00	\$ 43.63

\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 43.63	0.5430
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 62.41	0.9724
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 128.94	1.2222
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 270.07	1.4894
\$ 441,864.01	A	En adelante	\$ 541.03	1.4904

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 25,068.72	\$ 43.63		Cuota Mínima
\$ 25,068.73	A	\$ 29,322.00	1.7403		Al Millar
\$ 29,322.01		en adelante	2.2421		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa o río regularmente.		0.8821
Riego por gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de riego.		1.5502
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego por gravedad para Vid.		0.8821
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		1.5430
Riego por Bombeo 3: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)		1.5669
Riego por Bombeo 4: Terrenos con riego mecánico.		1.5669
Riego por Goteo 1: Terrenos con riego por goteo para Vid.		0.6351
Riego por Goteo 2: Terrenos con riego por goteo para Hortalizas.		0.8821
Agostadero 1: Terreno apto para cultivo de Vid		1.5322
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales		1.2078

Agostadero 3: Terreno mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5322
Agostadero 4: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2415

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 40,336.54	\$ 43.63	Cuota Mínima	
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.0816	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1357	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.2542	Al Millar	
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.3624	Al Millar	
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.4498	Al Millar	
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.5142	Al Millar	
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.6328	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 43.63 (cuarenta y tres pesos sesenta y tres centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$115
6 Cilindros	\$173
8 Cilindros	\$207
Camiones pick up	\$115
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$161

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:	Importe
a) Por contrato de servicio de agua potable	\$250.00 c/u
b) Por reconexión	\$250.00 c/u

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

	Importe
a) Por consumo mínimo	\$31.50
b) Uso doméstico	
De 0 Hasta 10	49.45 Cuota mínima
De 11 Hasta 20	1.57 x m3
De 21 Hasta 30	2.10 x m3
De 31 Hasta 50	2.62 x m3
De 51 Hasta 100	3.15 x m3
De 101 Hasta 200	3.67 x m3
De 201 Hasta 500	4.20 x m3
De 501 En adelante	4.72 x m3
c) Uso comercial e Industrial	
De 0 Hasta 10	64.29 Cuota mínima
De 11 Hasta 20	2.10 x m3
De 21 Hasta 30	2.62 x m3
De 31 Hasta 50	3.15 x m3
De 51 Hasta 100	3.67 x m3
De 101 Hasta 200	4.20 x m3
De 201 Hasta 500	4.50 x m3
De 501 En adelante	5.25 x m3

Y al mismo tiempo el cobro del 35% del consumo de agua que corresponde al servicio de alcantarillado.

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2013, será una cuota mensual de \$125.00 (Son: Ciento veinticinco pesos 10/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$30.00 (Son: treinta pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 14.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario mínimo
general vigente en el Municipio**

- I.- El sacrificio de:
- | | |
|----------------------|------|
| a) Vacas y vaquillas | 1.00 |
|----------------------|------|

SECCION IV SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 15.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

- | | |
|--|------|
| I.- Por cada policía auxiliar, diariamente | 5.00 |
|--|------|

SECCION V TRANSITO

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- | | |
|---|------|
| a) Licencias para operador para el servicio público de transporte | 8.00 |
| b) Permiso para conducir menores de 18 | 7.00 |

- | | |
|--|------|
| II.- Por almacenaje de vehículos en corralón municipal | |
| a) Cualquier vehículo | 2.00 |

SECCION VI DESARROLLO URBANO

Artículo 17.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción de Inmuebles.

I.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 salarios mínimo general vigente en el municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

Para efecto de lo anterior, el costo de la obra tendrá base en los índices de costo por metro cuadrado de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o sujeto al costo que presente el proyecto de construcción a juicio de la autoridad Municipal.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

Artículo 18.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.0
b) Carta de residencia	1.0
c) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	8.0
d) Legalización de firmas	8.0

SECCION VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 19.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales,
por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares

10.00

SECCION IX
POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 20.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de :

1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas

\$1.50/m2

2.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos

\$127.00/ton

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 21.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Enajenación onerosa de bienes muebles.

II.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.

III.- Mensura, remensura y deslinde de lotes.

\$106.00 c/u.

IV.- Venta de lotes en el panteón.

V.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 22.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 23.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013.

Artículo 24.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 25.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamientos y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 26.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 28.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 29.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 60 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Al que preste el servicio sin la concesión correspondiente o no esté vigente.
- d) Al que preste el servicio de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado.
- e) Al que no cumpla oportunamente con el pago de derechos correspondientes por el otorgamiento de la concesión, permisos eventuales y su revalidación anual.
- f) Al concesionario del Servicio Público de Transporte, que no cuente con el seguro de viajero vigente.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

Artículo 35.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$1,500,204
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	20,388	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	732,732	
1.- Recaudación anual	364,380	
2.- Recuperación de rezagos	368,352	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	415,200	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	75,108	
1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301 Impuesto predial ejidal	20,952	
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos	235,824	
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	235,824	
4000 Derechos		\$581,964
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	241,140	
4304 Panteones	276	
1.- Venta de lotes en el panteón	276	
4305 Rastros	1,392	
1.- Sacrificio por cabeza	1,392	
4307 Seguridad pública	696	
1.- Por policía auxiliar	696	

4308	Tránsito		26,580
	1.- Examen para la obtención de licencia	23,568	
	2.- Examen para manejar mayores de 16 y menores de 18	2,940	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	72	
4310	Desarrollo urbano		45,024
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	20,796	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	24,228	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		18,168
	1.- Fiestas sociales o familiares	18,168	
4317	Servicio de limpia		120
	1.- Servicio de recolección	60	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	60	
4318	Otros servicios		248,568
	1.- Expedición de certificados	41,544	
	2.- Legalización de firmas	552	
	3.- Certificación de documentos por hoja	900	
	4.- Expedición de certificados de residencia	8,940	
	5.- Licencia y permisos especiales - anuencias (detallar)	196,632	
5000	Productos		\$78,117
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		14,280
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		63,648
5103	Utilidades, dividendos e intereses		120
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		69
6000	Aprovechamientos		\$109,272
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		45,504

6105	Donativos	12,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	51,648	
6114	Aprovechamientos diversos	120	
	1.- Otros aprovechamientos diversos (repecos)	120	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1,883,904
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	1,883,904	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$15,107,704
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	5,178,459	
8102	Fondo de fomento municipal	1,159,841	
8103	Participaciones estatales	61,043	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	190	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	160,211	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	21,508	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	8,742	
8109	Fondo de fiscalización	1,584,891	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	377,319	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	4,041,554	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,513,946	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$19,261,165

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con un importe de \$19,261,165 (SON: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2013.

Artículo 40.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 41.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2013.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 43.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 44.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 45.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 46.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2013 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entrega a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.